



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

|            |                                                                               |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | UNION MARITAL DE HECHO                                                        |
| RADICACIÓN | 41001-31-10-001-2022-00092-00                                                 |
| DEMANDANTE | MARIA GLORIA OSORIO                                                           |
| DEMANDADO  | HEREDERO DE NICOLAS IPIA                                                      |
| ASUNTO     | INASISTENCIA PARTES AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL C.G.P. /SUSTANCIACIÓN S.O. |

Neiva, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso iniciar la audiencia dispuesta en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, programada en auto anterior, si no fuera porque el Despacho verifica que luego de una espera prudencial de quince (15) minutos, los sujetos procesales citados no comparecieron ni se excusaron con anterioridad a la misma, a pesar de encontrarse debidamente notificados por estado de la fecha señalada.

Por lo tanto, de conformidad con las referidas normas procesales, **SE DISPONE** que por Secretaría se contabilicen los tres (03) días con que cuentan las partes para justificar su inasistencia, vencidos los cuales pasará al Despacho para disponer lo pertinente, en relación al numeral 4 del precitado Artículo 372 del estatuto procesal.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---